

**SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA PROPIAMENTE DICHO O GARANTÍA DE DEFENSA JURÍDICA COMPLEMENTARIA DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ¿EL OCUPANTE LESIONADO TIENE LA CONDICIÓN DE ASEGURADO EN LA LIBRE DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR?**

**SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL ASTURIAS 1 JUNIO 2012 (JUR 233319, 2012)**

*Pilar Domínguez Martínez*  
*Prof. Contratada Doctora de Derecho Civil*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-la Mancha*

**Derecho a la libre designación de letrado y procurador para la reclamación de daños personales por parte de un ocupante de un vehículo en accidente de tráfico. Seguro de defensa jurídica. Condición de asegurado. No tienen que coincidir los elementos subjetivos de este seguro con el seguro de responsabilidad civil. La tienen las personas distintas del propietario del vehículo y del tomador del seguro, como titulares de intereses garantizados por la póliza.**

El recurso que motiva esta sentencia, interpuesto por el ocupante de un vehículo lesionado en accidente de tráfico, tiene por objeto la pretensión de condena a la compañía aseguradora al abono de la cantidad correspondiente a la factura de Letrado que intervino en la reclamación e indemnización por daños personales, bajo el argumento de tener la condición de asegurado y tratarse de un auténtico seguro de defensa jurídica.

La cuestión clave versa sobre la extensión de la cobertura del derecho a la libre designación de abogado y procurador por el ocupante, y la extensión de la cobertura de defensa jurídica a personas distintas del tomador, propietario y conductor, deben apoyarse en el contenido de la póliza y en las pruebas aportadas precisamente por la aseguradora apelada que demostraran lo contrario, que era a quien incumbía la prueba

de este extremo, según la Audiencia, de conformidad con lo establecido por el TS en su sentencia de 29 de enero de 2010, que dice: "carga que incumbe a la misma, que en su demanda se daban los requisitos precisos para la viabilidad de la acción de repetición entablada frente al demandado tanto en virtud del seguro obligatorio como del voluntario". Esta falta de prueba motiva que la Audiencia estime el recurso, revocando la sentencia de instancia, reconociendo que la cláusula inserta en las Condiciones Particulares de Seguro de Responsabilidad Civil constituye un propio y verdadero seguro de defensa jurídica regulado en los artículos 76 a) y siguientes de la LCS en el que existe el derecho a la libre designación de letrado y procurador por parte del asegurado, como reclama el apelante y no una garantía complementaria del seguro de responsabilidad civil, a modo de cobertura de defensa jurídica incorporada a un seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 74 de la LCS, como defiende la aseguradora apelada.

En consecuencia, declara la Audiencia que reconocido el seguro de defensa jurídica no existen dudas en la calificación del sujeto con la consideración de asegurado, es decir reconocerse tal condición al actor que era ocupante del vehículo asegurado y siniestrado, no constando que no se extienda a sujetos distintos del tomador del seguro la cobertura. La diferencia del supuesto del artículo 74 LCS cuando la asistencia jurídica fuera una cobertura más dentro del seguro de responsabilidad civil, no entendiéndose aseguradas personas distintas de las que lo son en el seguro de responsabilidad civil, tratándose de un seguro de defensa jurídica autónomo, con contenido objetivo y subjetivo propio, no tienen porqué coincidir necesariamente los elementos subjetivos del contrato con los del seguro de responsabilidad civil. En cualquier caso, si la aseguradora hubiese querido restringir el elenco de personas aseguradas en la garantía de defensa jurídica y reclamación de daños, en lo que se refiere, en concreto, a la posibilidad de utilizar abogado y procurador de libre elección, debió hacerlo de forma clara, pues la limitación de ese derecho al "asegurado" no excluye, conforme a lo expuesto, en este caso a ninguno de los sujetos, distintos del tomador, a los que alcanza la cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños.

A este respecto, la Sala fundamenta su decisión aportando extremos expuestos en otras sentencias por ella dictadas, de este modo, entre otras, la sentencia de 6 de febrero de 2012 donde se expone: " El contrato es claro y diáfano a la hora de definir el contenido de la garantía: el asegurador cubre los gastos de la tramitación amistosa o judicial de siniestros que deban realizar, no sólo el Tomador y, en su caso, sus familiares o herederos perjudicados, sino también el "conductor autorizado" y "los ocupantes transportados gratuitamente", en orden a la obtención, con cargo a los terceros

responsables, de las indemnizaciones correspondientes; en esos casos, "el asegurado", tendrá derecho a elegir libremente abogado y procurador que le defiendan y representen, respectivamente. Así mismo, la Audiencia cita la Sentencia de 9 de julio de 2.010, citada por la apelante, "en tanto en cuanto se incluyen en él a personas distintas del propietario del vehículo, como titulares de intereses garantizados por la póliza, se está reconociendo a tales personas la condición de "asegurados", aunque no lo sean en el seguro de responsabilidad civil, pues la aseguradora apelante no acierta a expresar qué otra condición pudieran tener, y no se puede entender que se trate de "beneficiarios", categoría que solo tiene reconocimiento explícito en ciertos seguros de vida y accidentes (artículos 84 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro ), ni de "perjudicados", que solo existen en el seguro de responsabilidad civil, por efecto del reconocimiento de la acción directa (artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro ). (En este mismo sentido se pronuncian las Sentencias de este Tribunal de 19 de febrero de 2.004 y 10 de marzo de 2.005 y de 10 de abril de 2.006).